

De esta forma, el autor fijándose en el origen, fundamento y esfera en la que se producen los efectos de las certificaciones distingue, por un lado, las certificaciones internas y propias y, por otro, las certificaciones externas e impropias.

Las certificaciones internas y propias son las que derivan de la autonomía confesional, son para uso interno y versan sobre cuestiones intra-confesionales. En estos casos, según el autor, no se podría aplicar la teoría administrativa de la certificación dada su naturaleza estrictamente confesional y la certificación actuaría como presupuesto para que las normas estatales pudieran desencadenar sus efectos.

Las certificaciones confesionales externas e impropias serían aquellas que son requeridas por una norma estatal y persiguen efectos ad extra, es decir, de cara al Estado. En estos casos no se trata del resultado de la autonomía confesional sino de la atribución estatal de un poder certificadorio a las confesiones religiosas, un poder concreto y tasado legalmente por lo que aquí sí que sería de aplicación la teoría general del acto administrativo. De esta forma, en las certificaciones confesionales externas e impropias es el Estado el que determinará la eficacia y efectos de la certificación.

Por otra parte, dependiendo de los efectos de la certificación confesional en la esfera civil, el autor distingue entre: las certificaciones confesionales como actos administrativos estatales, las que actúan como presupuesto, las que desencadenan la aplicación de otras normas estatales y las de calidad.

El autor en este último capítulo realiza también una reflexión acerca de la certificación confesional como documento público y la posibilidad de su impugnación. Se detiene asimismo en el análisis de la fuerza probatoria de las certificaciones dependiendo del tipo que sean y finalmente, concluye con algunas consideraciones acerca de la relación entre las certificaciones y la relación entre ordenamientos.

Podemos concluir afirmando que estamos ante un trabajo exhaustivo y sistemático, sobre una materia difícil y necesitada de profundización. El autor, con esta monografía, ha conseguido elaborar una teoría general sobre el valor jurídico de las certificaciones confesionales que, sin duda, tendrá una gran importancia en la aplicación práctica.

ROSA M.^a RAMÍREZ NAVALÓN

VENTURA, Marco (ed.), *The Legal Status of Old and New Religious Minorities in the European Union*. «Proceedings of the XXXth. Annual Conference. Siena, 15-17 November 2018» (ed. M. Ventura), Editorial Comares, Granada, 2021, 344 pp.

Recibo el encargo, que cumplo con satisfacción, de recensionar las últimas Actas que reúnen las ponencias presentadas y discutidas en uno de los Congresos que anualmente organiza el *European Consortium for Church and State Research*: el celebrado, bajo la dirección de Marco Ventura, en la bella ciudad italiana de Siena. Llevo vinculado a la institución del Consorcio Europeo más de quince años, primero como ponente español en algunos *Meetings* y más adelante como miembro. La experiencia vital y profesional de formar parte de esta longeva entidad, que ha dejado profunda huella en

mi trayectoria académica, entiendo que no restará objetividad a la valoración del libro. O, al menos, eso es lo que se pretende.

En todo caso, creo imprescindible comenzar el comentario del volumen dedicando unas líneas, a modo de introducción, sobre el Consorcio.

El *European Consortium* es una institución internacional creada para la promoción de los estudios en torno a los problemas que plantean las relaciones Iglesia-Estado y la libertad religiosa en Europa. Sus miembros son, en su mayor parte, profesores de universidades de la Unión Europea. No está ligada a ninguna confesión religiosa –como otras organizaciones internacionales que asimismo desarrollan un amplio activismo en torno al mismo objeto–, lo cual dota al *Consortium* de una mayor independencia y autonomía, sólo sujeta al rigor científico de los estudios que realiza. Una de las acciones centrales del *Consortium*, y que ha mantenido ininterrumpida desde 1989, es la organización de un encuentro de estudio anual al que invita a especialistas de todos los Estados de la Unión Europea, donde se discuten y analizan temas relacionados con el fenómeno religioso y su tratamiento por parte de los diferentes Estados. También entre los logros del *European Consortium* puede citarse la publicación de diversos manuales y monografías en materia de relaciones entre las confesiones religiosas y los Estados en el marco internacional.

El tema objeto de análisis en Siena fue el estatuto legal de las viejas y las nuevas religiones. Este asunto fue tratado, veinticinco años antes, en el *Meeting* que celebró el *Consortium* en la ciudad griega de Salónica, sobre «Nuevos movimientos religiosos». Múltiples factores justifican un replanteamiento de esta cuestión. Como señala Ventura en la Introducción, los cambios sociales y jurídicos acaecidos en Europa desde 1993 hasta hoy son tan relevantes que a todas luces parece necesario reformular los análisis y los estudios presentados en Salónica. Pensemos, por ejemplo, la transformación verificada en el Viejo Continente efecto de la intensa inmigración y la consiguiente aparición de culturas y estilos de vida divergentes a la tradición europea; el incremento exponencial del colectivo de las personas no religiosas derivado del devenir social hacia una más intensa secularización; la irrupción de nuevos derechos de la ciudadanía, como reflejan las reivindicaciones del movimiento LGTB, que han multiplicado las leyes de los Estados que tienen por objeto su protección; la progresiva sensibilidad hacia la proscripción del trato discriminatorio por razones de raza, sexo, cultura o religión; o, en fin, la evolución en estas materias de la jurisprudencia internacional y nacional. Tales razones, y otras muchas, justifican sobradamente el coloquio de Siena, así como la publicación de las Actas contenidas en el libro de la Editorial Comares que comentamos. Conclusión que se confirma tras la lectura de sus páginas.

El volumen, como se ha dicho, recoge los textos escritos de las ponencias presentadas en Siena. Es habitual en las actas de los congresos del *Consortium* la publicación de los trabajos, tras los debates y discusiones acaecidos en la sede del encuentro, en dos de sus dimensiones. Por un lado, las relaciones sobre la situación del tema tratado en cada país miembro de la Unión Europea. Las presentes Actas contienen el estudio del estatus jurídico de las nuevas y viejas minorías religiosas en diecinueve países europeos. Por otro, ponencias bien que sintetizan y resumen los principales puntos de discusión,

señalando los elementos polémicos en el tratamiento jurídico de la cuestión, bien que complementan la perspectiva interna exponiendo la dimensión supranacional; esto es, la de los organismos o tribunales internacionales o comunitarios.

La experiencia nos enseña que el problema de las obras colectivas sobre una materia es la heterogeneidad de los tratamientos, y la consiguiente dispersión tanto de las exposiciones como de las conclusiones. Valladar que los *Meetings* anuales del *Consortium* intentan salvar estableciendo un *grille thematique*: esto es, unos puntos de discusión los cuales, dentro de la flexibilidad consustancial a la idiosincrasia de cada ordenamiento, los autores de las ponencias tienen que tener en cuenta a la hora de redactar sus respectivos estudios. Tales aspectos principales objeto de estudio suelen incluirse en el volumen de las Actas en los dos idiomas oficiales del Consorcio –inglés y francés–, como se ha hecho en las presentes de Siena. Son tres los ámbitos nucleares sobre los que se sugiere la respuesta en las relaciones nacionales. Una primera parte dedicada a las definiciones sociológicas y legales de «minoría religiosa», así como al estatus legal de estas, tanto de las nuevas como de las viejas. Una segunda sobre los cambios legales y sociales que se han verificado en los últimos veinticinco años. Concluyendo con una tercera sección dedicada a las perspectivas futuras sociales y jurídicas en la evolución de las minorías religiosas. Estas cuestiones son analizadas por especialistas en la materia de los diecinueve países, divididos en tres bloques geográficos: Europa del sur y del oeste [Emilianides (Chipre), Hourmant y Prelot (Francia), Papadopoulou (Grecia), Mazzola (Italia), Machado (Portugal), y Torres (España)]; Europa central y del este [Wieshaider (Austria), Tretera y Horak (República Checa), Kiviorg (Estonia), Schanda (Hungría), Balodis (Letonia), Stanisz (Polonia) y Tavala (Rumanía)]; y Europa del Norte [Kotiranta (Finlandia), Pulte (Alemania), Farrel (Irlanda), Friedner (Suecia), Van Bijsterveld (Holanda) y Doe y Riedel (Reino Unido)].

Complementa la información suministrada por las relaciones nacionales los análisis del tratamiento de las minorías en el Derecho comunitario (Rynkowski, *The Protection of Religious Minorities in EU Law and Policy*) y en los organismos internacionales tanto europeos –especialmente en el Consejo de Europa– como universales –en el seno de la Organización de las Naciones Unidas– (Ferrari, Daniele, *Mapping the Legal Definition of Religious Minorities in International and European Law*).

Es obvia la imposibilidad de dar en estas líneas un resumen detallado de cada artículo; finalidad que, entiendo, es ajena al objeto de las recensiones bibliográficas de volúmenes de esta índole y que, además, convertiría el texto que tiene ante sí el lector en exceso largo y prolijo –dada la cantidad de matices y singularidades en la exposición de los ordenamientos nacionales–. Sí quisiera, no obstante, comentar, al hilo de la relevante información que nos suministra el volumen, las aproximaciones generales al *status quaestionis* que realizan los artículos introductorios de Silvio Ferrari (*The Protection and Promotion of Religious Minorities in the European Union: Reflections on Social and Legal Changes*) y Ronan McCrea (*Minorities, Majorities and the Difficult Task of Definition in a Changing Europe*). Como botón de muestra de las conclusiones extraídas, enunciaré cuatro aspectos relevantes.

Primero, la inexistencia de un concepto común de minoría religiosa en los sistemas constitucionales de los Estados europeos. Lo cual se refleja en la diversidad de tratamientos jurídicos, en los que, generalmente, no se da una protección específica a estas. Hecho que contrasta con la protección que reciben las minorías lingüísticas o étnicas; la salvaguarda de la identidad de tales se garantiza en convenios internacionales y en el Derecho interno. La explicación de ello es histórica: tras la Primera Guerra Mundial los nuevos Estados que surgen y las fronteras que se trazan acogen a grupos diversos singularizados por su lengua, su nacionalidad o su etnia, cuya situación de vulnerabilidad era imperativo proteger legalmente.

Segundo, la ausencia de una protección específica sitúa a las minorías religiosas en una situación de desventaja que no se revierte a través de acciones positivas. Es más. Como pone de relieve Silvio Ferrari, aumenta en Europa la hostilidad hacia las minorías religiosas, singularmente como factor derivado de la inmigración y la irrupción masiva de culturas muy distintas a la tradición cristiana de los países europeos. El efecto es que la actitud de relegación que se manifiesta hacia lo diferente, lo extraño, ha reforzado los valores seculares y liberales, junto con los de la religión mayoritaria, cuyos símbolos se conciben como «bienes culturales» que forman parte de la identidad nacional. El caso del crucifijo en la escuela italiana es un buen exponente de ello.

Tercero, el rechazo a las culturas de la inmigración, en especial al Islam, hace que cobre relieve la distinción que enuncia el título del volumen de Actas entre las «nuevas» y las «viejas» minorías. En países como Grecia y Bulgaria, o Polonia, Lituania o Finlandia, existen minorías de religión islámica –bien de origen turco en los primeros, de la época del califato; o tártaro y llegadas a los Estados del norte de Europa con los ejércitos de ocupación rusos o soviéticos–. Estas «viejas» minorías se encuentran, en general, bien integradas y gozan de un estatus legal que garantiza sus derechos y libertades. Sin embargo, el Islam de la inmigración plantea problemas de integración, que explica la acción del Estado de control y vigilancia de grupos y colectivos que se vinculan al terrorismo yihadista. La diversidad de tratamientos demuestra que más que en el Islam, como religión, la fuente de los conflictos hay que buscarla en factores como la marginalización y la radicalización de un sector de los musulmanes de la inmigración.

Y, en cuarto lugar, la importancia de la jurisprudencia de los tribunales supranacionales europeos. Del de Estrasburgo destacaría la defensa a ultranza que viene realizando en su última etapa de la autonomía de las confesiones –como aspecto esencial del derecho a la libertad proclamado en el artículo 9 del Convenio Europeo–, que le ha llevado a condenar sin paliativos las intromisiones del poder político en la organización interna de los grupos religiosos; y del de Luxemburgo las sentencias interpretativas de la Directiva 2000/78/CE sobre la eliminación de la discriminación religiosa en el empleo y la ocupación. Siendo las minorías las más proclives a sufrir un trato diferenciado no justificado por el mero ejercicio de sus creencias, la Directiva –y su aplicación por el Tribunal de la Unión Europea– se constituye en un instrumento relevante a fin de condenar y anular los posibles actos discriminatorios verificados en los Estados parte. Así se demuestra, por ejemplo, en la última jurisprudencia de Luxemburgo en torno al pañuelo islámico en el ámbito de las empresas neutras.

Otros muchos temas polémicos en el Derecho Eclesiástico de nuestros días se plantean en las páginas del libro que comentamos: la discrecionalidad de los poderes públicos en el reconocimiento de un grupo como confesión religiosa; la relegación de los colectivos no religiosos de las ventajas y beneficios que obtienen aquellas; el emerger de movimientos cuyo fin es la burla o la parodia de las religiones positivas y que aspiran a obtener su reconocimiento legal; la legislación represora de las minorías calificadas como «sectas»; o, en fin, el tema de la identidad cultural en ocasiones vinculado a determinadas religiones y que algunos Estados limitan de forma injustificada (tal sería el supuesto de la prohibición a la construcción de minaretes –elemento arquitectónico consustancial a las mezquitas emblemáticas en el mundo islámico– decretada en la Constitución de la Confederación Suiza).

Creo que la relación de asuntos expuesta, y sobre la que encontramos una clara y sintética exposición a lo largo de las ponencias nacionales, las cuales reflejan la pluralidad de tratamientos, es suficientemente expresiva de la trascendencia y calado de los asuntos que aborda la monografía. Y, a la vez, muestra, como señala Temperman, la falta de sintonía entre los cambios sociológicos acaecidos en Europa en los últimos veinticinco años –derivados de factores como el proceso de secularización, la diversidad y el pluralismo fruto de la intensa emigración, los cambios en las prácticas y creencias de los fieles de las religiones tradicionales...–, y los cambios legales, poco receptivos a la transformación social y que, en general, mantienen la posición privilegiada de las iglesias mayoritarias.

Una última consideración de carácter afectivo. El libro se dedica al profesor de la Universidad de Viena Richard Potz, miembro relevante del Consorcio desde 1998. Él organizó dos de sus encuentros anuales –en el 2001, sobre el Islam en la Unión Europea; y en el 2014, en torno a la jurisdicciones religiosas y su reconocimiento en los Estados–, fue su Presidente a lo largo del año 2001, y pasó a ser emérito en el 2016. Me sumo al justo homenaje que le rinde, a través del libro que se comenta, el *European Consortium for Church and State Research*.

AGUSTÍN MOTILLA

C) LIBERTAD RELIGIOSA E IDEOLÓGICA

DOS SANTOS, J. R.; ALOISIO, C.; GARCÍANDÍA IGAL, David, *La libertad religiosa de los trabajadores. El deber empresarial de acomodación razonable como mecanismo de promoción de los derechos humanos*, Iustel, Madrid 2021, 321 pp.

El libro que se recensiona tiene por objeto el estudio de dos dimensiones especialmente relevantes en el Derecho contemporáneo. La salvaguarda de una de las libertades esenciales y consustanciales a la dignidad humana: la libertad de pensamiento, conciencia y religión –derecho fundamental reconocido y proclamado en multitud de conven-